

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden será de diez días desde la publicación de esta Orden.

Artículo 4.- Forma de otorgar las ayudas.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones elevará al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas una propuesta de otorgamiento de ayudas para el establecimiento de infraestructuras de transportes, para la que se solicita financiación total o parcial, y motivará su resolución en base a la conveniencia o necesidad de la infraestructura propuesta para la mejora de las condiciones de transporte, la circulación, tráfico en la zona de que se trate, rentabilidad social de su implantación y porcentaje de participación financiera del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto. Solo serán financiadas las infraestructuras que afecten directa o indirectamente al desarrollo y prestación de los servicios públicos de transporte por carretera regulados en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá alterar las cuantías, plazos y características de las obras propuestas a fin de adecuarlas a las previsiones presupuestarias y a las necesidades de los transportes existentes.

Tendrán preferencia para obtener ayudas los proyectos de obras de infraestructura de transportes que habiendo solicitado ayuda al amparo de la Orden de 28 de febrero de 1996, modificada por la de 25 de julio de 1996, no la hubiesen obtenido.

El acto administrativo por el que se apruebe la ayuda podrá establecer el anticipo de pago de la subvención concedida, siempre que el anticipo sea por una cantidad inferior al importe total del presupuesto de las obras, sin que el Ayuntamiento beneficiario venga obligado a constituir fianza como garantía. Dicha garantía quedará sustituida por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a/ El Director General de Transportes y Comunicaciones designará un funcionario de la Dirección que efectuará el seguimiento de las obras.

b/ Si el coste total de las obras es inferior a la subvención anticipada, el Ayuntamiento deberá reintegrar la diferencia.

c/ Solo podrá realizarse el pago del importe de la ayuda no anticipado una vez concluidas las obras y expedida la última certificación. El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago del importe no anticipado se ajustará para que el importe total reconocido sea equivalente al coste total de las obras.

Autorizada la concesión de ayudas se podrán suscribir Convenios entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y los Ayuntamientos que resulten adjudicatarios, en los que se incorporarán las contraprestaciones asumidas por cada parte.

En aquellos casos en los que el importe de la inversión a realizar sea de tal cuantía que imposibilite ejecutar las actuaciones en una sola anualidad, podrán formalizarse Convenios entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y las Corporaciones Loca-

les solicitantes, que supongan compromisos de gastos de carácter plurianual a propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y previa autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 5.- Coste de las obras superior a las ayudas concedidas.

Si el coste total de las obras supera el importe de la subvención concedida, la diferencia que se produzca correrá a cargo del Ayuntamiento que deberá adoptar las medidas presupuestarias oportunas.

Artículo 6.- Justificación de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los Ayuntamientos perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en el plazo de un mes desde la terminación de la inversión y mediante la aportación de las certificaciones o facturas expedidas.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 8.- Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades exigidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 1 de agosto de 1997.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José-Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11340 ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Librilla.

Examinado el expediente 3C97PP0133, incoado a instancia de la empresa "Sociedad de Gestión de Ser-

vicios Urbanos, S.A." (SOGESUR, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Librilla con fecha 15 de mayo de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 27-3-96 de esta Consejería, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la misma, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Librilla, en sesión del Pleno del día 30 de abril de 1997, acuerda proponer unas tarifas que suponen, respecto de las vigentes, el incremento de las cuotas de servicio y de consumo, así como de la conservación de contadores y de acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de julio de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1.988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Librilla en sesión del Pleno del día 30 de abril de 1997, que son las siguientes:

Cuota de servicio: 315,39 ptas/us/mes.

Cuota de consumo (mínimo 5 m³/us/mes):

- a) De 1 a 15 m³/us/bim: 60,62 ptas/m³
- b) De 16 a 50 m³/us/bim: 65,47 ptas/m³
- c) 51 o más m³/us/bim: 71,53 ptas/m³
- d) Llenado de cisternas: 75 ptas/m³

Canon contador: 33,85 ptas/ab/mes.

Canon acometidas: 51,51 ptas/ab/mes.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 30 de julio de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **Jose Pablo Ruiz Abellán**.

11339 ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cieza.

Examinado el expediente 3C97PP0176, incoado a instancia de la empresa SERCOCIEZA, S.A., y remitido por el Ayuntamiento de Cieza en fecha 1-7-97, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 21 de junio de 1996 de esta Consejería, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la misma, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la conveniencia de realizar una nueva formulación tarifaria que suponga menor carga al usuario y utilice criterios de capacidad económica unido a la necesidad de eliminar el déficit actual del servicio.

El Ayuntamiento de Cieza, en sesión del Pleno del día 24 de junio de 1997, propone una estructura tarifaria que modifica sustancialmente la vigente, y cuya repercusión global sobre los distintos tipos de usuarios domésticos e industriales varía en función de los diferentes intervalos de consumo, con especial atención a las familias numerosas, para las que se prevén cuatro diferentes intervalos de consumo.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de julio de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de